

## ¿ACABADOS A LOS 75 AÑOS?

Por **Claudio Palavecino C.**

*Director de Departamento de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile*



**N**uestros legisladores han decidido des-  
 emplear a los funcionarios de vastos  
 sectores del Estado a contar del 1 de  
 enero de 2027 ¿El motivo? Tener a esa  
 fecha (o cumplir en lo sucesivo) 75  
 años de edad.

Esta medida es un triste ejemplo de  
 lo que en el sistema internacional de los derechos hu-  
 manos se conoce como edadismo. El informe Mahler  
 (2021), encargado por Naciones Unidas, lo definió como  
 el conjunto de estereotipos, prejuicios y acciones o prác-  
 ticas discriminatorias contra las personas mayores que  
 están basados en la edad cronológica o en la percepción  
 de que son “viejas” (o “ancianas”).

Advertimos en esta ley el prejuicio de que todas  
 las personas están acabadas a los 75 años, que son  
 incapaces para continuar aportando a la sociedad  
 como servidores públicos y que lo mejor que pue-  
 den hacer es dar de comer a las palomas en las plazas.  
 Como se ve, el edadismo conduce a la discriminación  
 por edad y en tal sentido es equiparable al racismo y al  
 sexismo.

El informe Mahler advierte que la discrimi-  
 nación por edad impide a las personas mayo-  
 res disfrutar plenamente de sus derechos hu-  
 manos. En nuestro caso, del derecho al trabajo.  
 Afortunadamente esta ley se enmarca en un contexto  
 jurídico y social que cada vez repugna más de todas las  
 formas de discriminación. Prueba de ello es que Chile  
 ratificó en 2017 la Convención Interamericana sobre la  
 Protección de los Derechos Humanos de las Personas  
 Mayores y que nuestra Constitución prohíbe cualquier  
 discriminación en el empleo que no se base en capaci-  
 dad o idoneidad personal.

La pérdida de capacidad o idoneidad debe analizarse  
 caso a caso mediante los mecanismos de evaluación con  
 que ya cuenta el Estado y no presumirse de todos por la  
 sola circunstancia de alcanzar una determinada edad.  
 Lo deseable sería que esta inconsistencia fuera resuel-  
 ta prontamente por los propios legisladores. Si ello no  
 ocurre, serán los perjudicados quienes deberán pro-  
 mover litigios contra el Estado a fin de obtener que el  
 Tribunal Constitucional declare a su respecto inaplica-  
 ble la ley.